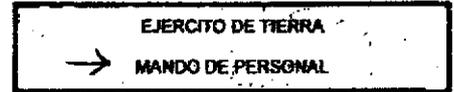




MINISTERIO
DE DEFENSA



DIRECCION DE PERSONAL

O F I C I O

SREF. 28079 23 3 2012 0007579. PEP. EXTENSION EFECTOS DE SENT. TRIBUTARIA PERS.

NREF. 562 AS-ATIJA / 1586204575

FECHA Madrid, de octubre de 2015

ASUNTO X RDO. INFORME SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE EMPLEO.
CTE. D.

DESTINATARIO AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN:005
C/ GOYA, 14, MADRID.

En contestación a su escrito de la referencia relativo al Recurso Contencioso cursado por el Comandante de la Escala Auxiliar de Infantería del E.T, en situación de reserva, D. , en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia se informa:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo del Director General de Personal, de fecha 5 de diciembre de 1996, pasa a la situación de reserva, en aplicación del artículo 50,e) del Reglamento General de Adquisición y Pérdida de la Condición de Militar y de Situaciones Administrativas del Personal Militar Profesional. En aplicación del punto 1 de la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, ingresa en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente, por Resolución 562/00252/97, BOD. nº 5, de fecha 9 de enero de 1997.

Segundo.- Se asciende al empleo de Capitán, en situación de reserva, con antigüedad del día 1 de enero de 2008, por Resolución 562/19005/08, BOD. nº 227, de fecha 18 de noviembre de 2008.

Tercero.- Se asciende al empleo de Comandante, en situación de reserva, con antigüedad del día 1 de enero de 2008, por Resolución 562/19664/08, BOD. nº 235, de fecha 28 de noviembre de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, en su apartado 2.b) establece que los Oficiales de las Escalas auxiliares y del Cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra que se encontraban en servicio activo en cualquier empleo el día 21 de abril de 1974, serán reordenados, de modo que el Ministerio de Defensa procederá a "Asignar, dentro de ese ordenamiento teórico, el empleo y la antigüedad resultado de aplicar a cada uno de ellos los efectos del criterio más favorable derivado de la ejecución de las sentencias jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones de cualquiera de estas escalas, posteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/ 1989, de 19 de julio, reguladores del régimen del personal militar profesional."

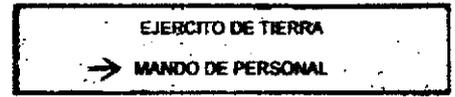
Por tanto, las asignaciones de empleo y antigüedad con motivo de la aplicación de esta disposición tienen lugar a efectos de reordenamiento teórico.

Segundo.- La Orden Ministerial 201/1998, de 31 de julio, por la que se establecen los modelos de Reales Despachos, Títulos de Empleo y Nombramientos del Personal Militar establece, en su anexo 3, el modelo de Título de Empleo con motivo de ascensos por selección, clasificación o antigüedad.

C/ PRM,6
28004 - MADRID
TEL: 91 786.2446
RCT:819.2448
FAX: 91 786.33.87



MINISTERIO
DE DEFENSA



DIRECCION DE PERSONAL

Dicho modelo contempla la inclusión de la antigüedad real del personal militar al obtener el empleo correspondiente. El interesado obtuvo los empleos de Capitán y de Comandante *en situación de reserva*, es decir, al margen de su carrera militar, y sólo a efectos de reordenación. Por tanto, no le es de aplicación la expedición del Título de Empleo en los términos indicados en la Orden Ministerial citada.

Tercero.- La Subsecretaría de Defensa, a instancias de distintos oficiales afectados por la reordenación, con las que solicitaban la expedición de los títulos de empleo, dictó resoluciones desestimatorias, entre ellas la de fecha 29 de septiembre de 2010, en las que desestimaba las solicitudes de los interesados.

En sus Fundamentos de derecho, punto I, señala que debe advertirse que la rúbrica de la referida Disposición Adicional décima reza "Reordenamiento de los escalafones de las Escalas Auxiliares y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra, es decir su objeto es claramente reordenar a los militares incluidos en su ámbito subjetivo de aplicación,...". En su punto II, en el apartado 2 de la misma disposición adicional, al especificar el proceso de reordenamiento, se alude de forma clara a la circunstancia de que dicho reordenamiento es "teórico", caracterización legal esta que se opone, por definición, a la pretensión del recurrente de convertir lo teórico en real. En el punto III dice que el artículo 23.3 de la Ley 39/2007 define el escalafón como "la ordenación por empleos y antigüedad de los militares profesionales pertenecientes o adscritos a una escala", de tal forma que siendo el objeto final de la Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007 el confeccionar un escalafonamiento de las Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra basado en el resultado de aplicar a cada uno de ellos los efectos del criterio más favorable derivado de la ejecución de las sentencias jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones de cualquiera de estas escalas, posteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional; de todo lo anteriormente expuesto, se deduce que no cabe sino concluir con el rechazo de la pretensión del recurrente que, lejos de congeniarse con la finalidad de obtener un ordenamiento basado en empleos y antigüedades, pretende hacer derivar un efecto no perseguido por el legislador de reconstruir ficticiamente cada una de las carreras militares de los afectados.

Por tal motivo esta Sección se ratifica en los argumentos desestimatorios que figuran en este oficio.

EL CORONEL JEFE DE LA SECCION DE ASCENSOS Y SITUACIONES



Fdo.-